CORNARE
NÚMERO RADICADO 133-0157-2016 Cornare
Sede o Regional: Regional Páramo
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 06/04/2016 Hora: 12:08:41.961 Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través del Auto No. 133-0071 del 16 de febrero del 2016, se procedió a iniciar procedimiento sancionatorio en contra de **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejeda Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, requiriéndolos además para que procediera a realizar las siguientes actividades:

1. *Comenzar de manera inmediata con las actividades de compensación ordenadas a través de la Resolución No.133-0216 del 1 de octubre del 2015; Se recomienda utilizar hidroretenedores a la hora de la siembra; debido al fuerte verano que se presenta en la zona.*

2. *Deberá presentar un plan donde se evidencie el manejo que se dará a los residuos y subproductos de esta actividad, trozos, ramas, orillos, hojas, aserrín, se recomienda la realización del ripiado de los mismos, o la acumulación para el compostaje.*

3. *La Institución Educativa Técnico Agropecuaria y en Salud de Sonsón deberá realizar inmediatamente la recolección de la totalidad de los residuos forestales, en ningún caso podrá generar quemas de los mismos.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques Ext:
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos Ext:
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287

4. *Respetar y restaurar inmediatamente de manera activa los retiros de las fuentes hídricas que discurren por la Institución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare.*

Que a través del oficio No. 1363-0150 del 29 de febrero del 2016, **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal, presento una respuesta al Auto No. 133-0071 del 16 de febrero del 2016, el cual contenía el respectivo plan de Compensación.

Que a través del Auto No. 133-0134 del 2 de marzo del 2016, se ordenó evaluar la información, presentada a través del oficio No. 1363-0150 del 29 de febrero del 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

a. Sobre la formulación del pliego de cargos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *"Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado..."*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por*

escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas

En cumplimiento del artículo 24 citado, las acciones u omisiones que se consideran contrarias a la normativa ambiental y en consecuencia constitutiva de infracción ambiental, al tenor del artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, son las siguientes:

El aprovechamiento forestal de bosque plantado, realizado por **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejeda Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, va en contravención con lo dispuesto en la Resolución No. 133.0216 del 1 de octubre del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de bosque plantado, de la Resolución No. 133-0041 del 3 de septiembre del 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva, de la Circular 003 del 8 de enero del 2015, por medio de la cual se prohíben las quemas en la jurisdicción Cornare, y el Acuerdo 251 de 2011.

c. Respecto a la determinación de responsabilidad.

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 3678 de 2010.

Artículo 40. *Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cornare@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

4. Demolición de obra a costa del infractor.

5. Decomiso definitivo de especimenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

6. Restitución de especimenes de especies de fauna y flora silvestres.

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

***Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

***Parágrafo 2. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010.** El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado No. 133-0149 del 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

> ***26. CONCLUSIONES:***
> *Se encontró factibilidad en acoger la propuesta de compensación y disposición de los residuos vegetales presentados a La Corporación en el*

documento con Radicado Nº133-0150-2016, a fin de desarrollar la totalidad de las actividades se otorgara un plazo de máximo de un mes, contando a partir de la notificación del acto administrativo.

Las actividades de compensación sobre el sitio de aprovechamiento fueron puestas en marcha, parte del material vegetal a plantar se encuentra dispuesto dentro de las instalaciones del colegio.

Es prioritario iniciar el retiro de los residuos vegetales que se encuentran sobre las zonas de aprovechamiento 2 y 3, despejando las fuentes y las ronda de protección, a fin de evitar potenciales riesgos de represamiento.

Del volumen de madera total otorgado (1.661,29 m3), a la fecha se han expedido salvoconductos de movilización por un volumen de 134,0038 m3 correspondientes a Ciprés (Cupressus lusitánica).

Debido al incumplimiento de los compromisos adquiridos tanto en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y acogido por La Corporación, como a las recomendaciones realizadas en el Auto de otorga el permiso, se considera prudente suspender permanentemente el permiso de aprovechamiento forestal y cerrar expediente una vez se haya desarrollado total y correctamente el plan de compensación propuesto.

27. RECOMENDACIONES:

Se recomienda dar traslado a la oficina de Jurídica de la Regional Paramo de CORNARE, para lo de su competencia.

Realizar nueva visita por parte de la Unidad de Control y Seguimiento de CORNARE en un mes, a fin de verificar el cumplimiento de la totalidad de actividades incluidas en el Plan de Compensación.

En caso de requerir permiso para la erradicación de árboles que representen peligro para la comunidad o construcciones, por su estado fitosanitario, estructural o su edad, se deberá solicitar el correspondiente permiso de erradicación de árboles aislados ante CORNARE.

Debido al incumplimiento de los compromisos adquiridos tanto en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal presentado y acogido por La Corporación, como a las recomendaciones realizadas en el Auto de otorga el permiso, se considera prudente suspender permanentemente el permiso de aprovechamiento forestal y una vez se haya desarrollado la total y correctamente el plan de compensación propuesto.

b. Del caso en concreto.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia.
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 133-0149 del 2016 de se puede evidenciar que **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejeda Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos en contra de **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejeda Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico anterior se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-133-0095-2016, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye procedente continuar con la investigación en el expediente No. 0576.06.22487; donde reposa el permiso de aprovechamiento forestal.

PRUEBAS

- Queja con radicado: N°: SCQ: 133-0095-2016 del 26 de enero
- Queja con radicado N°: SCQ: 133-0112-2016 del 28 de enero
- Queja con radicado N°: SCQ:133-0121-2016 del 29 de enero
- Informe técnico con radicado 133-0402 septiembre 25 de 2015
- Informe de queja con radicado N°: 133-0043-2016 del 3 de febrero de 2016
- Informe técnico con radicado 133-0061 febrero 16 de 2016.
- Oficio No. 133-0150 del 29 de febrero del 2016.
- Informe técnico con radicado 133-0149 de 2016.
- Constancias de notificación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS a La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejeda Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular la Resolución No. 133.0216 del 1 de octubre del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de bosque plantado, de la Resolución No. 133-0041 del 3 de septiembre del 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva, de la Circular 003 del 8 de enero del 2015, por medio de la cual se prohíben las quemas en la jurisdicción Cornare, y el Acuerdo 251 de 2011, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

CARGO PRIMERO: *Realizar aprovechamiento forestal desconociendo lo establecido bajo la Resolución No. 133.0216 del 1 de octubre del 2015, por medio de la cual se otorga un permiso de aprovechamiento de bosque plantado, de la Resolución No. 133-0041 del 3 de septiembre del 2016, por medio de la cual se impone una medida preventiva, de la Circular 003 del 8 de enero del 2015, por medio de la cual se prohíben las quemas en la jurisdicción Cornare, y el Acuerdo 251 de 2011, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda Rio Arriba del Municipio de Sonson - Antioquia, con coordenadas X: (Metros Oeste): 864067,294, Y: (Metros Norte) 1125548,619, Z: 2568 (m.s.n.m).*

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejeda Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, que de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrán hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

PARÁGRAFO: Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

ARTICULO TERCERO: Informar al investigado, que el expediente No. 05756.06.22487, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de la Regional Paramo, en horario de lunes a viernes entre las 7:30 am a 12:30 pm y de 2pm a 6pm.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. PBX 546 30 99
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Cerezos
CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40

PARÁGRAFO: para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 5461616 Ext. 532.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR a **La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejeda Narváez** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.147.942, a la **Secretaria de Gobierno del Municipio de Sonsón**, a la **Asociación de Padres de Familia de La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón,** y al señor **Luis Javier Castro Londoño**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.616.603, lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a La Institución Educativa Técnico Agropecuaria En Salud De Sonsón, identificado con N.I.T. No. 890.981.146-4, a través de su representante legal el señor **José Rafael Tejeda Narváez** identificado con al cedula de ciudadanía No. 72.147.942, que el Auto que incorpore pruebas y corre traslado para alegatos de conclusión o el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link **http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados**

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

NÉSTOR OROZCO SÁNCHEZ
Director Regional Paramo

Proyecto: Jonathan G
Expediente: 05756.06.22487
Proceso: aprovechamiento
Asunto: sancionatorio
Fecha: 28-03-2016